

San Carlos de Bariloche, 3 de junio de 2026.

VISTO: El expediente *O.M.V.J. C/ Y.E.D. S/ HOMOLOGACION EXPTE.* N° BA-01104-F-2026,

Y CONSIDERANDO: Que se presenta V.J.O.M. DNI Nro. 4., con el patrocinio letrado del doctor Facundo Barrio Martin, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado con D.E.Y. en fecha 16/08/24 en el CIMARC, relativo a: alimentos de la niña A.S.Y.O. DNI Nro. 5. (I0001).

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de formular el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido y/o el reconocimiento de las firmas.

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente (E0001).

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios del profesional interviniente.

Por ello, **RESUELVO:**

- 1) HOMOLOGAR** el convenio suscripto por las partes en fecha 1.d.a.d.2. ante el CIMARC, relativo a: alimentos de la niña A.S.Y.O. DNI Nro. 5..
- 2)** Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.
- 3)** Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).
- 4)** Regular los honorarios del doctor Facundo Barrio Martin, patrocinante por la parte actora, en la suma de \$414.950 (pesos cuatrocientos catorce mil novecientos cincuenta). Se deja constancia que a los fines regulatorios se ha tomado el valor de cinco jus, arts. 6 y 9 de la Ley Arancelaria 2.212.

Asimismo, se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$82.990.

5) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante (art. 121 C. P. F.).

6) Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.

7) Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes al doctor Facundo Barrio Martin, deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S. A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".

8) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.

9) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a la parte actora de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C.

Respecto del demandado, notifíquese mediante cédula.

Notifíquese al obligado al pago en forma previa a ordenarse cualquier elevación a Cámara por eventuales recursos de apelación y/o otorgarse certificaciones para ejecutar los créditos.-

Cecilia M. Wiesztort

Jueza